



ENE 12 8 32 AM '23



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0711-23542023

Santiago de Cali, 11 de enero del 2023.

Señor
Representante Legal
ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL S.A.S
Calle 13 Carrera 9 Esquina
Corregimiento el Carmelo
Municipio de Candelaria - Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 30 de diciembre de 2022, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0712-039-005-071-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 30 de diciembre del 2022

Archívese en: 0711-039-005-071-2020

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Número Concesión de Correo/		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 12/01/2023 14:29:45		RA407281417CO	
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA Dirección: CARRERA 56 # 11-36 NIT/C.G.T.I: 890399002		Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760030268 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		Causal Devolución: <input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL SAS Dirección: CL 13 CRA 29 ESQUINA Tel: Código Postal: Código Operativo: 7310850 Ciudad: EL		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel:		PO.CALI 7777 OCCIDENTE 466	
Valores Destinatario: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.300 COP		Dica Contener: 0711,23542023 Observaciones del cliente: este 13. Existe pero no con tra 29.		Fecha de entrega: Distribuidor: Gestión de entrega: Ter	
7774667310850RA407281417CO					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0712-039-005-071-2020, que se originó con motivo de la realización de visita en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Justicia del municipio de Cali, recorrido de Inspección, Vigilancia y Control al sector Las Cabañitas, km 3 vía a Cristo Rey, inmediaciones de las coordenadas 3°25'59.86" -76°33'25.49" (Planas X=1057831 Y=871422), corregimiento de Los Andes, jurisdicción del Distrito de Cali, ante la afectación al recurso suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 1 de Diciembre de 2020.

Que con motivo de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante Auto del 6 de enero de 2021¹, se procedió a ordenar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad ABIEL INGENIERIA, sin identificar, decisión debidamente notificada por Aviso², el 5 de mayo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para

¹ Publicado en el boletín de actos administrativos, el 19 de julio de 2021.

² Publicada en la página web de la Corporación, el 27 de abril de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios ó es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si la sociedad ABIEL INGENIERIA, y/o ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL SAS, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.
- Verificar e imprimir en el RUES de la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ABIEL INGENIERIA, y/o ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL SAS.

Expedir los oficios, correo electrónico, o consultas, a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la sociedad ABIEL INGENIERIA, sin identificar, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infraestructuras-ambientales>, si la sociedad ABIEL INGENIERIA, y/o ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL SAS, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.
- Verificar e imprimir en el RUES de la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ABIEL INGENIERIA, y/o ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABIEL SAS.

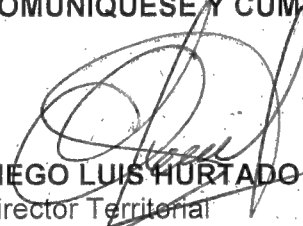
PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios, correo electrónico o consultas, a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **30 DIC. 2022**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Humberto Trujillo- Coordinador de la UGC Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali

Archívese en Expediente No.0712-039-005-071-2020 p. sancionatorio

Comprometidos con la vida

